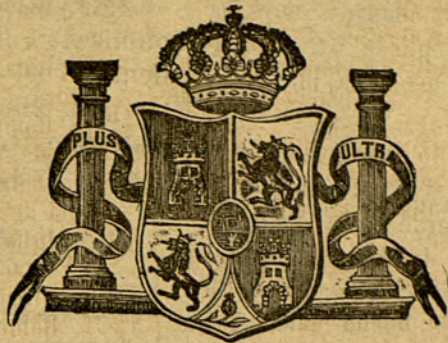


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 228.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: Habiendo sido incorporados á los Cuerpos los 20 000 reclutas excedentes de cupo llamados al servicio activo por Real orden de 23 de Abril último (D. O. núm. 90), y siendo necesario reemplazar las bajas ocurridas con motivo del envío á la isla de Cuba de las fuerzas á que se refiere la Real orden de 29 de Julio próximo pasado (D. O. núm. 163);

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo 12.000 reclutas de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894, correspondiendo á cada zona el número que se determina en el estado inserto á continuacion.

Art. 2.º La concentracion de los expresados reclutas se verificará el dia 4 de Septiembre próximo en las capitales de las zonas, teniéndose en cuenta para el llamamiento el orden de menor á mayor de los números obtenidos en el sorteo, con arreglo á lo prevenido en el art. 149 de la ley de Reclutamiento.

Art. 3.º Los Capitanes Generales de Baleares y de Canarias dictarán las órdenes oportunas, con la debida anticipacion, para que se concentren en las zonas respectivas los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1894, en el número indispensable para cubrir las bajas de los Cuerpos localizados en dichos distritos, señalando los dias en que haya de verificarse la concentracion para su ingreso en filas, tenien-

do en cuenta las distancias que hayan de recorrer y la dificultad de los medios de comunicacion, ateniéndose en lo demás á las reglas que se dicten por este Ministerio respecto á redencion, operaciones de concentracion y destino á Cuerpo de los excedentes de la Península.

Art. 4.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército interesarán de las Autoridades civiles la insercion de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean convenientes para que la concentracion se verifique en el dia señalado, resolviendo las dudas que pudieran ofrecerse acerca del cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1895. = Azcárraga. = Señor.....

Relacion que se cita.

ZONAS.	Número de mozos sorteados, con inclusion de los comprendidos en el artículo 50 de la ley, deducidas las bajas ocurridas.	Excedentes de cupo con que debe contribuir cada zona.....
1—Logroño.....	1354	171
11—Burgos.....	1679	213

Excmo. Sr.: En consideracion á que á los excedentes de cupo llamados al servicio activo por Real orden de 23 de Abril último se les concedió un plazo para redimirse del servicio militar activo, y que no sería equitativo privar de igual autorizacion á los reclutas comprendidos en el llamamiento á que se refiere la soberana disposicion de esta fecha;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas excedentes de cupo, llamados á prestar servicio activo en el Ejército por Real orden de hoy, podrán redimirse á metálico

hasta el dia 3 de Septiembre próximo.

Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposicion, dejando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de que se amplie dicho plazo, sean cuales fueren las causas en que funden los interesados su peticion.

Art. 3.º Los Jefes de zona admitirán las cartas de pago á los efectos del párrafo segundo del art. 152 de la ley de Reclutamiento, dentro del término de dos meses, contados desde esta fecha, en armonia con lo preceptuado en el art. 153 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1895. = Azcárraga. = Señor.....

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo que sigue:

«Llamados al servicio activo del Ejército por Real orden de hoy 12.000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo, á quienes se concede autorizacion para redimirse á metálico por circular de la misma fecha;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. sería conveniente que las Delegaciones de Hacienda en las provincias expidan talones de ingreso por redencion del servicio militar hasta las cinco de la tarde del dia 3 del próximo mes de Septiembre, y que las sucursales del Banco de España en las mismas tengan abiertas las Cajas en dicho dia hasta las cinco y media, con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos; todo en armonia con lo dispuesto en Real orden de 23 de Abril último.»

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1895. = Azcárraga. = Señor.....

(De la Gaceta núm. 225.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

El Real decreto de 4 del actual, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, dispone en su art. 4.º que por el Ministerio de la Gobernacion se excite el celo de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares á fin de que, arbitrando recursos segun consideren mas conveniente, aumenten el socorro otorgado por dicho Real decreto á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 llamados á las armas por el Gobierno de S. M. para atender á las necesidades de la campaña de Cuba, concediendo tambien pensiones á las de aquellos que, no estando comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de la referida disposicion, consideren dignas de ser atendidas.

El Gobierno no duda que los organismos citados han de corresponder á esta excitacion, y que, aun sin ella, y por el solo impulso de su patriotismo y caridad, se apresurarian á responder á la iniciativa de S. M.; pero para dar forma al plan ideado y unidad á los procedimientos de su realizacion;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se les comunique por conducto de V. S. las reglas siguientes:

1.ª Por los Gobernadores civiles se excitará directamente, y en la forma que consideren mas adecuada, el celo de las Comisiones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares, á fin de que tomen acuerdos para el aumento de socorros á las familias de los reservistas procedentes de las localidades enclavadas en sus respectivas jurisdicciones, á quienes se otorguen dichos socorros por el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento del Real decreto citado; procurándose que las sumas de los aumentos de socorro concedidos por la Diputacion provincial y por el Ayuntamiento respectivo, equivalga, en cada caso, por lo menos, á los 50 céntimos de peseta que ya facilita el Estado.

2.^a Podrán asimismo acordar las Diputaciones y los Ayuntamientos socorros de igual entidad á las familias que no se hallen taxativamente comprendidas en los artículos 1.^o y 2.^o del referido Real decreto y que fueren dignas de ser atendidas por sus circunstancias especiales; pero entendiéndose bien que en ningun caso ni por ningun motivo se podrán conceder socorros por la aplicacion de dicho Real decreto, ni de esta Real orden, más que á las familias de los reservistas de 1891, llamados ahora nuevamente á las armas.

3.^a Así las Comisiones provinciales como los Ayuntamientos podrán dedicar á esta atencion la parte que sea necesaria del capítulo de *imprevistos* de sus respectivos presupuestos, efectuando en los mismos las transferencias de crédito indispensables, ó bien podrán arbitrar fondos por medio de suscripciones públicas ó por cualesquiera otros procedimientos que estén á su alcance dentro de la ley.

4.^a Con el objeto de evitar á los interesados la formacion de dobles expedientes, y toda vez que han de incoar los que previene la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 7 del actual, los cuales deben ser resueltos por dicho Ministerio, esta resolucion servirá para que los Ayuntamientos y Comisiones provinciales concedan socorros desde luego á las familias que por el referido departamento sean declaradas con derecho á ellos, á cuyo fin reclamarán de los Jefes de los regimientos de reserva respectivos una relacion de las que, pertenecientes á la localidad, se encuentren en dicho caso.

5.^a Para la concesion de socorros á personas que sin estar comprendidas en los artículos 1.^o y 2.^o del Real decreto, se hallen en las condiciones que determina la regla 2.^a de esta Real orden, se remitirán por los Ayuntamientos, á las Comisiones provinciales copias de los acuerdos respectivos, en las que se harán constar las razones en que se funda la Corporacion municipal para otorgar dichos socorros. Las Comisiones provinciales confirmarán ó dejarán sin efecto dichos acuerdos.

6.^a Los socorros serán abonados semanal, quincenal ó mensualmente por la Depositaria de fondos municipales, con arreglo á las disposiciones de la ley y reglamentos, procurándose sobre todo identificar la persona del que lo reciba.

Los concedidos por las Diputaciones provinciales serán abonados por éstas, bien sea á los Ayuntamientos ó bien á los Jefes de los regimientos de reserva, para que aquellos ó estos los entreguen á los interesados al satisfacerles los que corresponden al Estado ó al Municipio, pero podrán efectuar directamente el pago á las familias de los residentes en la capital de la provincia.

7.^a Las Corporaciones de que queda hecho mérito darán cuenta de sus acuerdos generales en esta cuestion á los Gobernadores, quienes remitirán á este Ministerio un resumen del resultado obtenido en la provincia de su mando.

Del reconocido celo de V. S. es de esperar que esa provincia responderá eficazmente al noble y caritativo pensamiento de S. M. en pro de las familias pobres abandonadas hoy por los que van á cumplir la sagrada obligacion de mantener la integridad nacional.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1895. =Cos-Gayon.=Sr. Gobernador de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 226)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Llamo muy especialmente la atencion de todos los Ayuntamientos de esta provincia respecto de la Real orden-circular del Ministerio de la Gobernacion, fecha 13 del actual, inserta anteriormente, esperando de sus patrióticos y caritativos sentimientos que han de responder eficazmente á la plausible iniciativa de S. M. en favor de las familias á que se refieren las reglas 1.^a y 2.^a de la indicada Real orden; y á su vez recomiendo á dichas Corporaciones que en cumplimiento de la regla 7.^a de la soberana disposicion citada, den cuenta á este Gobierno, con la mayor puntualidad, de cuantos acuerdos adopten sobre el particular.

Burgos 17 de Agosto 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que en caso de existir preso en las cárceles de sus respectivos distritos el recluta Santiago Caballero Lopez manifiesten á este Gobierno, con toda urgencia, la fecha de su ingreso, delito y Juez que en su caso le siga causa.

Burgos 17 de Agosto de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Gutiez Revenga, vecino de Hinestrosa, contra la providencia dictada por este Gobierno el 22 de Julio próximo pasado, por la que se desestimó la reclamacion producida por el mismo contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento de fecha 14 de Mayo último, disponiendo que en el término de tercero dia ingrese en arcas municipales la cantidad de 502 pesetas, mas la demora del 6 por 100 de que fué declarado responsable como Depo-

sitario y Recaudador que fué del impuesto de consumos de dicho Ayuntamiento en el año 1894-95.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 13 de Agosto de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Garcia y D. Cipriano de la Fuente, vecinos y electores de Moncalvillo, contra el acuerdo de la Comision provincial de 25 de Junio último que declaró la nulidad de la eleccion de concejales verificada en aquel distrito el dia 12 de Mayo anterior.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 14 de Agosto de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios individuos de la Junta de la Hermandad de la Rivera, contra providencia de este Gobierno que declaró no haber lugar á resolver en un asunto sobre arriendo de pastos, efectuado por el Ayuntamiento de Valle de Valdebezana por ser cuestion de derecho, se pone en conocimiento de las partes interesados á fin de que en el plazo de diez dias á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial de conformidad con lo que previene el artículo 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 17 de Agosto de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Terminadas que fueron en su dia las operaciones de apeo y deslinde de las vias pecuarias de carácter local del pueblo de Castrillo Solarana, con asistencia de la Comision nombrada al efecto, y corregidas las intrusiones que existieran en las mismas, segun consta en las actas de apeo autorizadas por aquella, sin que se hubiere presentado reclamacion alguna en contra de lo actuado: he dispuesto

aprobar el deslinde en el expediente de referencia, publicándolo en el Boletín oficial, en virtud de lo dispuesto en el art. 83 del Real decreto de 13 de Agosto de 1893.

Burgos 14 de Agosto de 1895.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de Burgos y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Hermenegildo Rodriguez Matinez, en virtud de la causa que se le siguió sobre lesiones, le fueron embargadas las fincas que á continuacion se relacionan en jurisdiccion de las Hormazas, las cuales he acordado en providencia de este dia sacarlas por segunda vez á pública subasta con la rebaja del 25 por 100, y son las que se describen.

Una tierra donde llaman Fuentean, de 10 celemines, tasada en 40 pesetas.

Otra tierra en término de las Conejeras, de 7, en 25.

Otra tierra en término de Cuesta Viñuelos, de 7, en 30.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar el dia 2 de Septiembre próximo venidero y hora de las doce de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de las Hormazas, advirtiendo que se subastan por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion que sirve de tipo, y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Burgos á 9 de Agosto de 1895.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Marciano Irazu.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores del robo de dinero y alhajas verificado en la casa del vecino de esta ciudad D. Francisco Aparicio Ruiz, que se supone cometido desde el jueves último á la fecha, he acordado, en providencia de este dia, interesar la busca de ellas, y son las que á continuacion se detallan:

Un broche alfiler, de señora, de brillantes y rosas montado en plata grande.

Una pulsera de oro con un ramo y dos insectos de pedrería,

rosas, un rubí y un záfiro. En la parte interior del aro está grabada la inscripción «16 de Diciembre de 1884».

Una medalla de señora, esmaltado de azul, rodeado de perlas, y con su cadena de oro.

Un alfiler de señora, formado por una moneda de oro antigua del tamaño de medio duro ó dos pesetas.

Un reloj de oro, de señora.

Un imperdible largo de oro, con tres brillantes.

Una miniatura, alfiler, rodeada de perlititas.

Una pulsera de oro con perlititas pequeñas.

Una cruz de oro.

Una cadena larga de oro.

Un imperdible con cinco perlas.

Un par de pendientes con granates y perlas.

Otro de oro con tres brillantes gruesos cada uno en forma de trefle.

Dos pares de pendientes de oro, uno con chispitas de diamantes y otro con perlititas pequeñas.

Cuatro imperdibles con diferentes caprichos.

Dos perlas gruesas, montadas en oro, para pechera.

Tres id. id. de oro liso.

Dos sortijas antiguas con diamantes.

Otra con esmalte, negra, y una estrella de chispitas.

Dos id. de oro con distintas piedras.

Un alfiler de corbata formado por un záfiro rodeado de brillantes.

Uno id. con granate rodeado de rosas, al cual falta una de ellas.

Uno id. id. una herradura formada por brillantes y rubíes.

Uno id. id. de oro figurando una rana.

Uno id. id. trefle con tres perlititas pequeñas.

Uno id. id., figurando una cabeza de zorra, con una piedra morada.

Uno id. id. id. de piedra onis, con un ramito de diamantes incrustados en la misma.

Dos id. id. de oro con una perlitita en el centro.

Uno id. id. figurando un acróbata,

Una bombonera de oro y esmalte.

Un rosario de coral engarzado en plata.

Uno id. negro, id. id.

De un mueble secreter de señora donde se hallaban la mayor parte de las alhajas de señora que quedan enumeradas han desaparecido también un billete de mil pesetas, algunos de veinticinco pesetas, cuyo número no pasaria de cuatro ó cinco y escasa cantidad de plata, que tampoco puede precisarse.

Plata labrada.

Una jarra y palangana de plata y cuatro tapas de juego correspondiente.

Una angarilla de vinagrera de plata.

Una id. de metal blanco.

Dos jicaras con sus platillos correspondientes, también de plata.

Una armadura de un centro de mesa, de plata.

Dos juegos de candeleros, de id.

Dos servilleteros en forma de puño, con marca, uno F. A. y otro P. S., id.

Seis cubiertos de plata lisos, con marca F. A.

Seis id. id. con marca P. S.

Una palmatoria de plata.

Una docena de cucharas de postre.

Una id. de café.

Una tenacilla y un colador de thé.

Un cacillo y un cucharón de plata.

Una cucharilla para el agua, de plata, y otra de metal blanco.

Dos palas para pescado y dos tenedores para trinchar.

Una escribanía de plata con su campanilla.

Un cubierto de plata, de niño, con servilletero, marca F. A. S.

Otro id., marca F. A.

Una cucharilla con F. A. y fecha.

Una imagen de la Virgen del Pilar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de los objetos que quedan detallados, deteniéndoles, así como á las personas en poder de quien se encuentren, á quienes pondrán á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Burgos á 14 de Agosto de 1895.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Briviesca.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en causa criminal que me hallo instruyendo sobre sustracción de un mulo de 3 años, 7 cuartas de alzada próximamente, castrado, de pelo castaño, encabestrado de la pata derecha, con cabezada encarnada, sin frontera y con tres barbuquejos para esquilas, que en la noche del 26 al 27 de Julio último desapareció de la casa posada de D. Nicéforo Rojo, de esta vecindad, y pertenecía á D. Antonio Hija Arce, de Monasterio de Rodilla: he acordado se proceda á la busca, captura y segura conducción á este Juzgado, así como del individuo en cuyo poder fuese habido, mientras que no justifique su legítima adquisición.

Requiero así bien á todas las autoridades é individuos de policía judicial para que por su parte procedan á averiguar el paradero del

referido animal y practiquen la captura y conducción referidas.

Dado en Briviesca á 4 de Agosto de 1895.—Jacinto Cortí.—Ante mí, Lic. Alejandro Gonzalez.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido

Hago saber: que el día cinco de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado un segundo remate público de los bienes embargados á Tomás Miguel Dehesa, vecino de Castrogeriz, para satisfacer con su importe las responsabilidades que le fueron impuestas en la causa que se le siguió sobre hurto de patatas y ciruelas, cuyos bienes no fueron enagenados en la primera subasta, y son los siguientes:

Un majuelo donde llaman Valdentro, de cuarta y media de cabida, en 11'25 pesetas.

La quinta parte de otro, en 9.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, siendo obligación de todo licitador consignar momentos antes de la hora señalada para el remate el 10 por 100 de dicho tipo y presentar de la cédula personal, haciendo constar que las fincas que salen á subasta se hallan inscriptas en el registro de la propiedad de este partido á nombre del Tomás.

Dado en Castrogeriz á 10 de Agosto de 1895.—Victor Garcia Alonso.—Por mandado de su Sria., Eustasio Escribano.

Villarcayo.

D. Antonio Gomez Aragon, Juez municipal de esta villa, Regente de la Jurisdicción del de instrucción de la misma y su partido,

Hago saber: que en el día 3 de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Julian Gomez Martinez, vecino de La Parte de Sotoscueva, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que con otros se les ha seguido sobre lesiones, las cuales son las siguientes:

La quinta parte de la mitad de una Cabaña en San Roman Engaña, término comunero con Valdeporres, que las otras partes corresponden á sus cuatro hermanos, tasada en nueve pesetas.

Un linar en Soto, término de Concejo Mayor, de medio celemin, en 10.

Una heredad en Umadre, de 2 celemines y medio, en 20 pesetas.

Otra en Llanos, de 5 cuartillos, en 10.

Otra en Idura, de medio celemin, en 2 pesetas.

Un prado á Entrecaminos, de 3 cuartillos, en 8.

Otro á Palacio, de un cuartillo, en 1.

La quinta parte de otro á San Roman, de medio celemin, dicha quinta parte y las otras corresponden á sus cuatro hermanos, en 100.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas personales y del 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; de indicadas fincas no existen títulos de propiedad, por lo que su adquisición así como los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 8 de Agosto de 1895.—Antonio Gomez Aragon.—Por su mandado, Manuel Rasines.

EDICTO.

D. Pedro Rojo del Hoyo, Capitan Juez instructor de la Zona de Reclutamiento de Burgos, número 11.

No habiéndose presentado en la Zona de esta Capital á la concentración ordenada en 5 de Julio próximo pasado para su destino á Cuevo el recluta del reemplazo de 1894 Isidoro Herrero Ortega, con el núm. 1019 del sorteo por el Ayuntamiento de esta Capital, natural de Palencia, á quien estoy instruyendo expediente por dicha falta de concentración.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta señalándole el cuartel de San Pablo en las Oficinas de dicha Zona, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 9 de Agosto de 1895.—Pedro Rojo.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe Plas. Ca.
16— 67	Victor Santa Maria.	Villasandino.	Tierras.	Clero.	Villasandino.	8938	10	4	40'25
»— 69	Pio Aparicio.	Segovia.	Idem.	Idem.	Aldeas del Pinar.	8942	10	23	126
17— 19	Casimiro Aguilar.	San Pedro del Monte.	Idem.	Idem.	San Pedro del Monte.	8967	8	29	84'70
»— 30	Francisco Cuñado.	Villangomez.	Idem.	Idem.	Villangomez.	8775	7	12	425
»— 31	Antolin Lopez Sagredo.	Villafuertes.	Idem.	Idem.	Villafuertes.	8974	7	13	30
16—133	Rafael G. Liquiniano.	Madrid.	Idem.	Propios.	Pineda Trasmonte.	3220	10	10	400
»—135	Esteban Hernando.	Garganchon.	Idem.	Idem.	Garganchon.	3268	10	27	350
»—136	Manuel Rico.	Burgos.	Idem.	Idem.	Cuzcurrita de Juarros.	3267	10	28	2300
»—137	Antonio Alonso.	Villoruevo.	Terreno.	Idem.	Villoruevo.	3250	10	29	1870
17— 20	Nicolas Palacios	Cuzcurrita de Juarros.	Tierras.	Idem.	Cuzcurrita de Juarros.	3306	9	29	2500'50
»— 43	Antonia y Pedro Caralo.	Lerma y Pinilla Trasmonte	Casa y Molinos.	Idem.	Pinilla Trasmonte.	3342	8	19	152
»— 44	Victor Martinez.	Ciruelos de Cervera.	Terreno.	Idem.	Idem.	3341	8	22	455
»— 45	El mismo.	Idem.	Monte.	Idem.	Idem.	3338	8	22	1126'80
»— 52	Francisco Carranza Soto.	Solduengo.	Idem.	Idem.	Solduengo.	3123	7	13	390'67
»— 66	Ecequiel Alvaro Navarro.	Villafruela.	Idem.	Idem.	Lerma.	3284	6	11	1961'80
»— 67	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3284	6	11	2203'30
»—104	Victoriano Guadilla.	Mahallos.	Tierras.	Idem.	Mahallos.	3463	3	27	704
»—104	El mismo.	Idem.	Solar de molino	Idem.	Idem.	3464	3	27	53
4— 11	Lázaro Martinez.	Santa Cruz de la Salceda.	Tierras.	Estado.	Brazacorta.	118	7	17	88'74

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 18 de Agosto de 1895.—El Tenedor de libros, Pablo Ibañez.—V.º B.º—El Interventor de Hacienda, Diego Calderon.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 11 de Agosto de 1887, Real orden de 28 de Mayo último y orden de la Direccion general de Instrucción pública, se proveerá por oposicion una plaza de Ayudante numerario dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas que se halla vacante en la Escuela de Comercio de Bilbao.

Los requisitos necesarios para hacer oposicion serán:

1.º Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintin años de edad y tener el título de Profesor Mercantil ó haber sido aprobado en los exámenes para obtenerle.

2.º La convocatoria de la vacante se anunciará por el Rector del Distrito Universitario á que pertenece, siendo el plazo para admitir solicitudes el de treinta dias. Los anuncios se verificarán en los términos y forma acostumbrados.

3.º El Tribunal será nombrado por el Rector y se compondrá de tres Profesores numerarios de la Escuela á que pertenezca la vacante, designados por la Junta de Profesores, y dos Profesores Mercantiles designados por el Rector. Presidirá el Profesor numerario mas antiguo; el Secretario será designado por el Tribunal en el dia de su constitucion.

4.º Los ejercicios serán tres y se verificarán en dias diferentes

para cada opositor. El primero consistirá en contestar á cinco preguntas sacadas á la suerte entre 100 por cada opositor, previamente insaculadas. La contestacion á cada pregunta no podrá exceder de diez minutos. El Segundo consistirá en escribir al dictado dos versiones, una del francés al castellano y otra del castellano al francés, de dos trozos elegidos por el Tribunal. Este ejercicio será simultáneo para todos los opositores y tendrá lugar ante todo el Tribunal. Los trabajos escritos serán leídos en sesion pública y deberán permitirse examinar despues de leídos por quien lo pidiera al Presidente del Tribunal. El tercero consistirá en un trabajo práctico propio de las asignaturas de la carrera, cuyo trabajo será dispuesto por el Tribunal en la forma que considere mas conveniente, sin que su duracion pueda exceder de seis horas.

5.º Terminadas las oposiciones el Tribunal hará propuesta unipersonal para cada plaza por votacion secreta y por mayoría absoluta.

6.º Los opositores podrán protestar de los actos del Tribunal dentro de las 24 horas siguientes al acto protestado.

7.º El Presidente, dentro de los tres dias siguientes al en que se haga la propuesta, elevará al Rector todo el expediente de oposiciones con las protestas que hubiere; informados por el Tribunal, el Rector lo elevará á la Direccion general del Ramo, que podrá verificar el nombramiento, con arreglo á la facultad que le conceden las

disposiciones oficiales que hay hoy vigentes.

Valladolid 7 de Agosto de 1895.

—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Juzgado municipal de Cornudilla.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cornudilla 7 de Agosto de 1895.

—El Juez municipal, Antonio Mendoza.

Hospital Militar de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza

Hace saber: que el dia 28 del actual á las diez de la mañana se verificará en esta Intervencion un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad necesaria para su servicio durante el mes de Septiembre próximo de los artículos de aceite vegetal y mineral, carbon vegetal y mineral, arroz, chocolate, garbanzos, huevos, leche de vaca, leña, pasta para sopa, patatas, queso, tocino, vino de Jerez y velas de esperma, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto diariamente en las horas hábiles

de oficina en dicha dependencia.

Burgos 13 de Agosto de 1895.—Manuel Balaguer.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 5

F. CARRANZA Y CARRANZA,

MÉDICO MILITAR Y ESPECIALISTA EN LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

Plaza de Alonso Martinez, número 9, 2.º, Burgos. — Consulta diaria. 3

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina

El Médico especialista Dr. D. Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4. Burgos, calle de Avellanos, n.º 3. 5